

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELBA YOLIMA SÁNCHEZ DUARTE
DEMANDADO	ERNESTO RAMÍREZ BORRÁEZ
RADICACIÓN	253863184001202200253

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS respecto de la niña MARÍA CAMILA RAMÍREZ SÁNCHEZ presentada en nombre de ELBA YOLIMA SÁNCHEZ DUARTE en contra de ERNESTO RAMÍREZ BORRÁEZ.

2. DEMANDA

La profesional del derecho a quien confiere poder la señora ELBA YOLIMA SÁNCHEZ DUARTE, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del progenitor de su hija MARÍA CAMILA, señor ERNESTO RAMÍREZ BORRÁEZ.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocen, en única instancia, de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando el municipio carezca de juez de familia o promiscuo de familia, asuntos dentro de los que se enumeran las ejecuciones de las obligaciones alimentarias.

Aunado a lo anterior, por disposición de lo normado en el numeral 2º del artículo 28 ibídem, la competencia territorial en los procesos mencionados procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la tiene en forma privativa el juez del domicilio del menor.

En el caso bajo estudio se puede advertir que la niña MARÍA CAMILA RAMÍREZ SÁNCHEZ reside, junto a su progenitora, en el municipio de El

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colegio, lo que quiere decir, que el conocimiento de la ejecución de la deuda por alimentos corresponde al Juez Promiscuo Municipal de ese lugar.

En estas condiciones, el Despacho

DISPONE

PRIMERO RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** para la niña **MARÌA CAMILA RAMÍREZ SÁNCHEZ** promovida en nombre de la señora **ELBA YOLIMA SÁNCHEZ DUARTE** en contra de **ERNESTO RAMÍREZ BORRÁEZ**, por falta de **COMPETENCIA**.

SEGUNDO ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento. Remítase con atento oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA